



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPÉQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

HACE CONSTAR:

Que en la Municipalidad de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, durante el mes de MAYO del año en curso se realizaron 02 Contratos Administrativos de Personal; circunstancia por la cual se extiende la presente constancia de aclaración.

Y PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE A TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.---


Lic. Jorge René Quiché Gómez
Secretario Municipal





MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS
No. 44-2024

En el municipio de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, intervenimos por una parte: **OSCAR JONATÁN PÉREZ CARDONA**, mayor de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, originario del municipio de San Antonio Sacatepéquez con residencia en Caserío Vista Hermosa, me identifico con DPI número: Mil ochocientos cincuenta y uno, diecisiete mil novecientos cuarenta y cinco, mil doscientos tres (1851 17945 1203) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la república de Guatemala; Actúo en representación legal de esta Municipalidad con cuentadancia No. T3-12-3, en mi calidad de Alcalde Municipal, tal como lo acredito con: a) Acuerdo Número 06-2023, de la Junta Electoral Departamental de San Marcos, extendida en el municipio y departamento de San Marcos el once de agosto de dos mil veintitrés. b) Certificación del Acta No.006-20, del libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal de este municipio. Calidad de conformidad con la ley es suficiente para la celebración del presente contrato, y por la otra parte comparece **Diela Elizabeth Godínez López**, mayor de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Preprimaria, con residencia en Caserío San Ramón del Municipio de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos, lugar que señala para recibir notificaciones, se identifica con número de DPI. 3308 44989 1203, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en propia representación. Nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos Civiles y por este medio celebramos **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesta el señor Alcalde Municipal que por necesidad en la prestación del servicio público se hace necesario contratar a personas que puedan cubrirlo con carácter de eventuales y con fundamento en los artículos 1, 3, 44, numeral 1. Sub Numeral 1.9, 47, 48 y 49 de decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Ministerial No. 379-2017 manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Guatemalteco, se celebra el presente contrato para que preste sus servicios en la municipalidad como: "Docente de la Escuela Oficial de Párvulos anexa a E.O.R.M. Sector Tierra Negra, Aldea Santa Irene de este municipio." rigiéndose el contrato de conformidad con las siguientes estipulaciones.-----





MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

SEGUNDA: ARANCELES RGAE: El contratista deberá cumplir con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 563-2018 del Ministerio de Finanzas Públicas, una vez realizada la gestión por parte de la unidad ejecutora, pagando el arancel correspondiente y conforme a lo determinado en el artículo 22 del Acuerdo Gubernativo No. 170-2018 de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de Registro General de Adquisiciones del Estado.-----

TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO: a) El presente contrato es de naturaleza eventual; y de carácter técnico, además el acto contractual no crea relación laboral entre las partes; por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Existiendo la Constancia de la Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Dentro del Presupuesto Municipal vigente correspondiente al año dos mil veinticuatro para cubrir el pago del presente contrato, extendida por la DAFIM. -----

CUARTA: DEL INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: La fecha de inicio de la prestación de los servicios contratados comenzaran a partir de la firma del presente contrato. La persona contratada bajo el **RENGLÓN 189** no tiene la calidad de Servidor Público de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4° de la Ley de Servicio Civil y 1° de su Reglamento, por lo que queda claramente establecido en este contrato que dicha persona no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los Servidores Públicos, tales como: Indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permiso, además no se le hará ningún descuento para el fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la Republica, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia. No estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.-----

QUINTA: DE LOS SERVICIOS QUE EL CONTRATADO DEBE PRESTAR: Cumplir con los Servicios Técnicos que por su naturaleza de variedad, será donde se necesite, así como presentar a la Municipalidad el Seguro de Caución (Fianza) de Cumplimiento de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 42 y 55 de su Reglamento.-----

SEXTA: DEL LUGAR DEL TRABAJO: El contratado debe prestar sus servicios en esta Municipalidad como: **Docente de la Escuela Oficial de Párvulos anexa a E.O.R.M. Sector Tierra Negra, Aldea Santa Irene de este municipio.**-----





MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
“LA HORTALIZA DE OCCIDENTE”

SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el plazo comprendido *del dos de mayo al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro.*-----

OCTAVA: HORARIO DE TRABAJO: La persona contratada con cargo al renglón 189 no está sujeta a jornada u horario de trabajo, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para el cual es contratada. Por lo tanto, tiene obligación la persona contratada en rendir informes periódicos del avance de los servicios pactados, así como un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios, informe que deberá ser aprobado por la máxima autoridad de esta Institución a quien se delega la firma del contrato correspondiente.-----

NOVENA: DE LA CANTIDAD DEVENGADA: No estará sujeta a descuentos ni a incrementos en aumento de algunas prestaciones por la naturaleza de Contrato de Servicios Técnicos. -----

DECIMA: DEL INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de alguna de las partes, se renuncia al fuero de su domicilio y se acogen a los tribunales que se elijan, señalando como lugar para recibir notificaciones las direcciones antes señaladas. -----

DECIMA PRIMERA: SERVICIOS A SUMINISTRAR: El contratado realizará todas las actividades relacionadas a: **Docente de la Escuela Oficial de Párvulos anexa E.O.R.M. Sector Tierra Negra, Aldea Santa Irene de este municipio.** Y las que le designe el Jefe inmediato superior, el Alcalde Municipal y Concejo Municipal. -----

DECIMA SEGUNDA: DEL VALOR DEL CONTRATO: La Municipalidad pagará honorarios al contratado por los servicios que preste por un monto de: *Veinte mil seiscientos setenta y cuatro quetzales con catorce centavos (Q 20,674.14).* -----

DECIMA TERCERA: FORMA DE PAGO: Se efectuarán seis pagos a razón de: *Dos mil novecientos cincuenta y nueve quetzales con veinticuatro centavos (Q 2,959.24) mensuales y un pago a razón de: Dos mil novecientos dieciocho quetzales con setenta centavos (Q 2,918.70).* Por concepto de honorarios, los cuales ya tienen incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, previa entrega de informes mensuales que necesariamente deberá presentar el técnico de las actividades efectivamente realizadas, imputándose los pagos al Presupuesto de Ingresos y Egresos de esta Municipalidad con cargo al **RENGLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189).** -----

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: La Municipalidad se compromete a prestar al Técnico toda la colaboración necesaria para la eficaz prestación de sus servicios y proporcionará las herramientas, materiales, accesorios e





MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

insumos necesarios para el debido cumplimiento de los servicios pactados si se considera necesario y conveniente. -----

DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO: El técnico se obliga a lo siguiente: a) Prestar sus servicios con dedicación y diligencia, con estricto apego a las prescripciones de la ciencia, arte y ética profesional, siendo responsable por los daños y perjuicios que pudiera causar por dolo, culpa, negligencia o ignorancia y por la divulgación de secretos, cuya reserva se le haya confiado por virtud de este contrato; y b) En caso de cambiar el lugar para recibir notificaciones, deberá hacerlo del conocimiento de la Municipalidad en forma escrita, pues si se omitiere hacerlo, se tendrá como valido el lugar originalmente señalado para el efecto. -----

DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES: El contratado tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento en relación con las estipulaciones del presente contrato. -----

DECIMA SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA: El contratado bajo juramento de Ley declara que no se encuentra comprometido dentro de las limitaciones a que se requiere el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del estado. -----

DECIMA OCTAVA: INFORMES: El contratado se obliga a presentar informes cada fin de mes de los servicios prestados y un informe final al concluir el plazo del presente contrato. -----

DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda controversia en relación con este contrato, será resuelta directamente por las partes en forma conciliatoria, pero si no fuere posible lograr un acuerdo, se someterá exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la ley de Contrataciones del Estado. -----

VIGESIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de naturaleza de Servicios Técnicos Administrativos, en consecuencia, la relación contractual no constituyen relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los Artículos dos mil veintisiete y dos mil veinte ocho del Código Civil, consecuentemente no adquiere ningún derecho a prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los Servidores Públicos, por lo que no se le harán los descuentos que establecen las Leyes para aquello, con excepción de las retenciones ordenadas por la Ley o por los Tribunales de justicia. -----





MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

VIGÉSIMA PRIMERA: EVALUACION DE RESULTADOS: Los Servicios Técnicos contratados serán evaluados por la MUNICIPALIDAD a través de los informes mensuales de las actividades realizadas que el contratado debe presentar a la MUNICIPALIDAD, con el visto bueno de la persona encargada del departamento a que correspondan los servicios prestados. El incumplimiento de lo anterior será motivo suficiente para que esta Municipalidad de por rescindido éste contrato en forma unilateral y sin responsabilidad de su parte en cualquier momento. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES: En el caso de que él técnico incumpliere con lo establecido en las cláusulas del presente contrato, se hará acreedor de una sanción pecuniaria equivalente al dos por milla del valor del contrato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la MUNICIPALIDAD. Las partes no incurrir en responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones contraídas, siempre que ocurriere por caso de fuerza mayor, comprometiéndose como tal a quien, con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellos la debida diligencia, produzca en resultado dañino por medo accidente y afecten la normal prosecución del objeto del contrato. Tampoco se incurre en responsabilidad por caso fortuito, comprometiéndose como tal, cuando la acción u omisión se produce por siniestro natural, cuyo acaecimiento sea independiente de la voluntad de las partes o de una de ellas. -----

VIGÉSIMA TERCERA: RESCISIÓN: Este contrato podrá rescindirse por los siguientes motivos: **a)** Por mutuo consentimiento de las partes; en caso lo solicite El Técnico, lo hará por escrito con quince días de anticipación; **b)** En caso de suspensión de los servicios del Técnico, sin causa justificada; **c)** Suspensión de los servicios del Técnico por causa no imputables al contrato. En este caso la Municipalidad pagará a esta la remuneración convenida, en proporción al plazo efectivamente realizado; **d)** En caso de fallecimiento del Técnico, la Municipalidad pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que el Técnico designe como beneficiaria. Y **e)** La Municipalidad podrá dar por rescindido el presente contrato en cualquier momento sin ninguna responsabilidad de su parte unilateralmente cuando así convenga a los intereses Municipales y en los casos siguientes: **1)** Por evidente negligencia o ignorancia del Técnico sobre los términos de referencia pactados. **2)** Incumplimiento por parte del Técnico de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato. **3)** Manifiesta deficiencia en la prestación de los servicios contratados. **4)** Por ausencia de la prestación de los servicios por los días consecutivos sin la justificación respectiva. -----

VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACION Y FINIQUITO: El contratado al finalizar la prestación de sus servicios debe extender finiquito a favor de la Municipalidad. -----





MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"


VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTACION: Toda la documentación que elabore el Técnico en relación con los servicios contratados se tendrá incorporada al expediente, como propiedad exclusiva de la Municipalidad. -----

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: El contratado señala el lugar de su residencia identificado en la parte introductoria de este contrato, aceptando como bien hechas las que ahí se le hagan especialmente si hubiese cambiado de lugar y no lo hubiera notificado legalmente a la Municipalidad en la forma prescrita en este contrato. -----


VIGÉSIMA SÉPTIMA: YO: El contratado me comprometo a asumir como parte del contrato, la obligatoriedad de incluir y realizar las medidas de mitigación o reducción de riesgo para la aplicación del Análisis de Gestión del Riesgo –AGRIP- YO: **Dicla Elizabeth Godínez López** El contratado: , manifiesto bajo juramento que conozco las penas relativas al delito de COHECHO así como a las disposiciones contenidas en Capítulo III del Título XIII del Derecho 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme.-----

VIGÉSIMA OCTAVA: APROBACIÓN: Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes deberá ser aprobado por la Autoridad Superior. Por tanto el Honorable Conejo Municipal, con base a la autoridad con que se encuentra investido **APRUEBA** el presente contrato.-----

VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones estipuladas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Ambas partes hemos leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el cual queda contenido en seis hojas de papel membretado de la Municipalidad. -----


Ing. Oscar Jonatán Pérez Cardona
Alcalde Municipal




Dicla Elizabeth Godínez López
DPI: 3308 44989 1203
Técnico

En el Municipio de San Antonio Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, el día dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), como Notario: Doy fe que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: **OSCAR JONATÁN PÉREZ CARDONA**, quien se identifica con **DPI No. 1851 17945 1203**, Extendido por el Registro Nacional de Las Personas –RENAP- de la República de Guatemala; Quien actúa en calidad de Alcalde Municipal de este Municipio y **Dicla Elizabeth Godínez López**, quien se identifica con **DPI No. 3308 44989 1203**, Extendido en el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de representación propia; Las firmas que se legalizan, calzan el **contrato número cuarenta y cuatro guion dos mil veinticuatro**, contenido en seis hojas de papel bond tamaño carta membretadas. Los signatarios firman nuevamente la presente acta de legalización, haciéndolo a continuación el Notario que de todo lo relacionado da fe.-

Ing. Oscar Jonatán Pérez Cardona
Alcalde Municipal

Dicla Elizabeth Godínez López
DPI: 3308 44989 1203
Técnico



ANTE MÍ

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.2,067.41

DATOS DEL FIADO

Nombre: DICLA ELIZABETH GODINEZ LOPEZ
Dirección: CASERIO SAN RAMON DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ SAN MARCOS

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-1026493**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOS MIL SESENTA Y SIETE QUETZALES CON 41/100 (Q.2,067.41)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Para Garantizar: A nombre de **DICLA ELIZABETH GODINEZ LOPEZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 44-2024 celebrado en En El Municipio de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día 02 de Mayo del 2024, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 02 de Mayo del 2024 al 30 de Noviembre del 2024 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON 14/100 (Q.20,674.14) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOS MIL SESENTA Y SIETE QUETZALES CON 41/100 (Q.2,067.41) y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2024 hasta que MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2024, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **09** días del mes de **Mayo** de **2024**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 813908

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.
Escanear el código para descargar las Condiciones Generales de la póliza





MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS
No. 45-2024

En el municipio de San Antonio Sacatepéquez, departamento de San Marcos, el día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, intervenimos por una parte: **OSCAR JONATÁN PÉREZ CARDONA**, mayor de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, originario del municipio de San Antonio Sacatepéquez con residencia en Caserío Vista Hermosa, me identifico con DPI número: Mil ochocientos cincuenta y uno, diecisiete mil novecientos cuarenta y cinco, mil doscientos tres (1851 17945 1203) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la república de Guatemala; Actúo en representación legal de esta Municipalidad con cuentadancia No. T3-12-3, en mi calidad de Alcalde Municipal, tal como lo acredito con: a) Acuerdo Número 06-2023, de la Junta Electoral Departamental de San Marcos, extendida en el municipio y departamento de San Marcos el once de agosto de dos mil veintitrés. b) Certificación del Acta No.006-20, del libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal de este municipio. Calidad de conformidad con la ley es suficiente para la celebración del presente contrato, y por la otra parte comparece **Yenifer Estéfani López Ramírez**, mayor de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Preprimaria, con residencia en Caserío Tojchina del Municipio de San Antonio Sacatepéquez, San Marcos, lugar que señala para recibir notificaciones, se identifica con número de DPI. 3492 47854 1203, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actuando en propia representación. Nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos Civiles y por este medio celebramos **CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesta el señor Alcalde Municipal que por necesidad en la prestación del servicio público se hace necesario contratar a personas que puedan cubrirlo con carácter de eventuales y con fundamento en los artículos 1, 3, 44, numeral 1. Sub Numeral 1.9, 47, 48 y 49 de decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Acuerdo Ministerial No. 379-2017 manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Guatemalteco, se celebra el presente contrato para que preste sus servicios en la municipalidad como: **"Docente de la Escuela Oficial Rural Mixta Caserío Siete Tambores de este municipio."** rigiéndose el contrato de conformidad con las siguientes estipulaciones.-----



77773838 / 77773854



munis3@hotmail.com



munisanantoniosac.gob.gt



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

SEGUNDA: ARANCELES RGAE: El contratista deberá cumplir con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 563-2018 del Ministerio de Finanzas Públicas, una vez realizada la gestión por parte de la unidad ejecutora, pagando el arancel correspondiente y conforme a lo determinado en el artículo 22 del Acuerdo Gubernativo No. 170-2018 de la Presidencia de la República de Guatemala, Reglamento de Registro General de Adquisiciones del Estado.-----

TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONTRATO: a) El presente contrato es de naturaleza eventual; y de carácter técnico, además el acto contractual no crea relación laboral entre las partes; por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público en concordancia con la Ley de Servicio Civil y la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos. Existiendo la Constancia de la Disponibilidad Presupuestaria (CDP) Dentro del Presupuesto Municipal vigente correspondiente al año dos mil veinticuatro para cubrir el pago del presente contrato, extendida por la DAFIM. -----

CUARTA: DEL INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: La fecha de inicio de la prestación de los servicios contratados comenzaran a partir de la firma del presente contrato. La persona contratada bajo el **REGLÓN 189** no tiene la calidad de Servidor Público de conformidad con lo preceptuado por el artículo 4° de la Ley de Servicio Civil y 1° de su Reglamento, por lo que queda claramente establecido en este contrato que dicha persona no tiene derecho a ninguna de las prestaciones de carácter laboral que la ley otorga a los Servidores Públicos, tales como: Indemnización, vacaciones, aguinaldo bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permiso, además no se le hará ningún descuento para el fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el descuento a que se refiere el Decreto Número 81-70 del Congreso de la Republica, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia. No estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo.-----

QUINTA: DE LOS SERVICIOS QUE EL CONTRATADO DEBE PRESTAR: Cumplir con los Servicios Técnicos que por su naturaleza de variedad, será donde se necesite, así como presentar a la Municipalidad el Seguro de Caución (Fianza) de Cumplimiento de acuerdo al artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 42 y 55 de su Reglamento.-----

SEXTA: DEL LUGAR DEL TRABAJO: El contratado debe prestar sus servicios en esta Municipalidad como: **Docente de la Escuela Oficial Rural Mixta Caserío Siete Tambores de este municipio.**-----





MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato se suscribe para el plazo comprendido *del dos de mayo al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro*. -----

OCTAVA: HORARIO DE TRABAJO: La persona contratada con cargo al renglón 189 no está sujeta a jornada u horario de trabajo, toda vez que la prestación de sus servicios se hará con base a los resultados de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para el cual es contratada. Por lo tanto, tiene obligación la persona contratada en rendir informes periódicos del avance de los servicios pactados, así como un informe final acompañado del producto o resultado de la prestación de sus servicios, informe que deberá ser aprobado por la máxima autoridad de esta Institución a quien se delega la firma del contrato correspondiente.-----

NOVENA: DE LA CANTIDAD DEVENGADA: No estará sujeta a descuentos ni a incrementos en aumento de algunas prestaciones por la naturaleza de Contrato de Servicios Técnicos. -----

DECIMA: DEL INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de alguna de las partes, se renuncia al fuero de su domicilio y se acogen a los tribunales que se elijan, señalando como lugar para recibir notificaciones las direcciones antes señaladas. -----

DECIMA PRIMERA: SERVICIOS A SUMINISTRAR: El contratado realizará todas las actividades relacionadas a: **Docente de la Escuela Oficial Rural Mixta Caserío Siete Tambores de este municipio**. Y las que le designe el Jefe inmediato superior, el Alcalde Municipal y Concejo Municipal. -----

DECIMA SEGUNDA: DEL VALOR DEL CONTRATO: La Municipalidad pagará honorarios al contratado por los servicios que preste por un monto de: *Veinte mil seiscientos setenta y cuatro quetzales con catorce centavos (Q 20,674.14)*. -----

DECIMA TERCERA: FORMA DE PAGO: Se efectuarán *seis pagos a razón de: Dos mil novecientos cincuenta y nueve quetzales con veinticuatro centavos (Q 2,959.24) mensuales y un pago a razón de: Dos mil novecientos dieciocho quetzales con setenta centavos (Q 2,918.70)*. Por concepto de honorarios, los cuales ya tienen incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, previa entrega de informes mensuales que necesariamente deberá presentar el técnico de las actividades efectivamente realizadas, imputándose los pagos al Presupuesto de Ingresos y Egresos de esta Municipalidad con cargo al **RENGLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE (189)**. -----

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD: La Municipalidad se compromete a prestar al Técnico toda la colaboración necesaria para la eficaz prestación de sus servicios y proporcionará las herramientas, materiales, accesorios e



77773838 / 77773854



munis3@hotmail.com



munisanantoniosac.gob.gt



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

insumos necesarios para el debido cumplimiento de los servicios pactados si se considera necesario y conveniente. -----

DECIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO: El técnico se obliga a lo siguiente: a) Prestar sus servicios con dedicación y diligencia, con estricto apego a las prescripciones de la ciencia, arte y ética profesional, siendo responsable por los daños y perjuicios que pudiera causar por dolo, culpa, negligencia o ignorancia y por la divulgación de secretos, cuya reserva se le haya confiado por virtud de este contrato; y b) En caso de cambiar el lugar para recibir notificaciones, deberá hacerlo del conocimiento de la Municipalidad en forma escrita, pues si se omitiere hacerlo, se tendrá como valido el lugar originalmente señalado para el efecto. -----

DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES: El contratado tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento en relación con las estipulaciones del presente contrato. -----

DECIMA SEPTIMA: DECLARACIÓN JURADA: El contratado bajo juramento de Ley declara que no se encuentra comprometido dentro de las limitaciones a que se requiere el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del estado. -----

DECIMA OCTAVA: INFORMES: El contratado se obliga a presentar informes cada fin de mes de los servicios prestados y un informe final al concluir el plazo del presente contrato. -----

DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda controversia en relación con este contrato, será resuelta directamente por las partes en forma conciliatoria, pero si no fuere posible lograr un acuerdo, se someterá exclusivamente a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la ley de Contrataciones del Estado. -----

VIGESIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de naturaleza de Servicios Técnicos Administrativos, en consecuencia, la relación contractual no constituyen relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución acordada no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los Artículos dos mil veintisiete y dos mil veinte ocho del Código Civil, consecuentemente no adquiere ningún derecho a prestaciones de carácter laboral que la Ley otorga a los Servidores Públicos, por lo que no se le harán los descuentos que establecen las Leyes para aquello, con excepción de las retenciones ordenadas por la Ley o por los Tribunales de justicia. -----





MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

VIGÉSIMA PRIMERA: EVALUACION DE RESULTADOS: Los Servicios Técnicos contratados serán evaluados por la MUNICIPALIDAD a través de los informes mensuales de las actividades realizadas que el contratado debe presentar a la MUNICIPALIDAD, con el visto bueno de la persona encargada del departamento a que correspondan los servicios prestados. El incumplimiento de lo anterior será motivo suficiente para que esta Municipalidad de por rescindido éste contrato en forma unilateral y sin responsabilidad de su parte en cualquier momento. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA: SANCIONES: En el caso de que él técnico incumpliere con lo establecido en las cláusulas del presente contrato, se hará acreedor de una sanción pecuniaria equivalente al dos por milla del valor del contrato, salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados por la MUNICIPALIDAD. Las partes no incurrir en responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones contraídas, siempre que ocurriere por caso de fuerza mayor, comprometiéndose como tal a quien, con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellos la debida diligencia, produzca en resultado dañino por medo accidente y afecten la normal prosecución del objeto del contrato. Tampoco se incurre en responsabilidad por caso fortuito, comprometiéndose como tal, cuando la acción u omisión se produce por siniestro natural, cuyo acaecimiento sea independiente de la voluntad de las partes o de una de ellas. -----

VIGÉSIMA TERCERA: RESCISIÓN: Este contrato podrá rescindirse por los siguientes motivos: **a)** Por mutuo consentimiento de las partes; en caso lo solicite El Técnico, lo hará por escrito con quince días de anticipación; **b)** En caso de suspensión de los servicios del Técnico, sin causa justificada; **c)** Suspensión de los servicios del Técnico por causa no imputables al contrato. En este caso la Municipalidad pagará a esta la remuneración convenida, en proporción al plazo efectivamente realizado; **d)** En caso de fallecimiento del Técnico, la Municipalidad pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que el Técnico designe como beneficiaria. Y **e)** La Municipalidad podrá dar por rescindido el presente contrato en cualquier momento sin ninguna responsabilidad de su parte unilateralmente cuando así convenga a los intereses Municipales y en los casos siguientes: **1)** Por evidente negligencia o ignorancia del Técnico sobre los términos de referencia pactados. **2)** Incumplimiento por parte del Técnico de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato. **3)** Manifiesta deficiencia en la prestación de los servicios contratados. **4)** Por ausencia de la prestación de los servicios por los días consecutivos sin la justificación respectiva. -----

VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACION Y FINIQUITO: El contratado al finalizar la prestación de sus servicios debe extender finiquito a favor de la Municipalidad. -----





MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, GUATEMALA C.A.
"LA HORTALIZA DE OCCIDENTE"

VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTACION: Toda la documentación que elabore el Técnico en relación con los servicios contratados se tendrá incorporada al expediente, como propiedad exclusiva de la Municipalidad. -----

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: El contratado señala el lugar de su residencia identificado en la parte introductoria de este contrato, aceptando como bien hechas las que ahí se le hagan especialmente si hubiese cambiado de lugar y no lo hubiera notificado legalmente a la Municipalidad en la forma prescrita en este contrato. -----


VIGÉSIMA SÉPTIMA: YO: El contratado me comprometo a asumir como parte del contrato, la obligatoriedad de incluir y realizar las medidas de mitigación o reducción de riesgo para la aplicación del Análisis de Gestión del Riesgo –AGRIP- YO: **Yenifer Estéfani López Ramírez** El contratado: , manifiesto bajo juramento que conozco las penas relativas al delito de COHECHO así como a las disposiciones contenidas en Capitulo III del Título XIII del Derecho 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme.-----

VIGÉSIMA OCTAVA: APROBACIÓN: Para que este contrato surta efectos legales y obligue a las partes deberá ser aprobado por la Autoridad Superior. Por tanto el Honorable Conejo Municipal, con base a la autoridad con que se encuentra investido **APRUEBA** el presente contrato.-----

VIGÉSIMA NOVENA: ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones estipuladas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Ambas partes hemos leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el cual queda contenido en seis hojas de papel membretado de la Municipalidad. -----


Ing. Oscar Jonatán Pérez Cardona
Alcalde Municipal




Yenifer Estéfani López Ramírez
DPI: 3492 47854 1203
Técnico



77773838 / 77773854



munisas3@hotmail.com



munisanantoniosac.gob.gt

En el Municipio de San Antonio Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, el día dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), como Notario: Doy fe que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: **OSCAR JONATÁN PÉREZ CARDONA**, quien se identifica con **DPI No. 1851 17945 1203**, Extendido por el Registro Nacional de Las Personas –RENAP- de la República de Guatemala; Quien actúa en calidad de Alcalde Municipal de este Municipio y **Yenifer Estéfani López Ramírez**, quien se identifica con **DPI No. 3492 47854 1203**, Extendido en el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, quien actúa en calidad de representación propia; Las firmas que se legalizan, calzan el **contrato número cuarenta y cinco guion dos mil veinticuatro**, contenido en seis hojas de papel bond tamaño carta membretadas. Los signatarios firman nuevamente la presente acta de legalización, haciéndolo a continuación el Notario que de todo lo relacionado da fe.-

Ing. Oscar Jonatán Pérez Cardona
Alcalde Municipal

Yenifer Estéfani López Ramírez
DPI: 3492 47854 1203
Técnico

ANTE MÍ

Licenciado
Elfege Domingo Cifuentes Estrada
Abogado y Notario



ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.2,067.41

DATOS DEL FIADO

Nombre:	YENIFER ESTEFANI LOPEZ RAMIREZ
Dirección:	0, CASERIO TOJCHINA, ZONA 00, SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, SAN MARCOS

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-1026435

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DOS MIL SESENTA Y SIETE QUETZALES CON 41/100 (Q.2,067.41)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Para Garantizar: A nombre de **YENIFER ESTEFANI LOPEZ RAMIREZ**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 45-2024** celebrado en **MUNICIPIO DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, el día 02 de Mayo del 2024, por medio del cual se compromete a prestar **SERVICIOS TÉCNICOS** a partir del 02 de Mayo del 2024 al 30 de Noviembre del 2024 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS** es de **VEINTE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO QUETZALES CON 14/100 (Q.20,674.14)** INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **DOS MIL SESENTA Y SIETE QUETZALES CON 41/100 (Q.2,067.41)** y estará vigente por el período comprendido del 02 de Mayo del 2024 hasta que **MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**, extienda la constancia de recepción o al 30 de Noviembre del 2024, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **09** días del mes de **Mayo** de **2024**

ASEGURADORA RURAL, S. A.



Revisado



Representante Legal



COD. 813839

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.
Escanear el código para descargar las Condiciones Generales de la póliza

